



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante oficio POP/0651/14 de fecha 9 de abril de 2014 y alcance mediante correos electrónicos de fecha 21 y 22 de abril de 2014, de la que se desprende la clasificación de información RESERVADA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500024514:

- "1) Numero de cuentas bancarias que utiliza la dependencia,
- 2) ¿con qué institución bancaria se tienen contratada(s) dicha(s) cuenta(s)?
- 3) ¿Cual es el saldo promedio de la(s) misma(s)?

La información debe ser para cualquier mes del 2013? En caso de ser información reservada el inciso 3) responder sólo al 1) y 2) "

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante oficio POP/0651/14 de fecha 9 de abril de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

" ...

Sobre la particular y por lo que se refiere a los puntos 1) y 2), me permito comunicar que la Secretaría de Relaciones Exteriores mantiene a la fecha en operación 54 cuentas bancarias con las instituciones que a continuación se enlistan:

Institución Bancaria

Banamex, S.A.
BBVA Bancomer, S.A.
Citibank NY
Citibank UK
HSBC México, S.A.
Santander, S.A.

Por lo que hace al saldo promedio de dichas cuentas bancarias, se comunica que es información reservada; ello, en razón a que con su difusión pública, se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos, facilitando que cualquier persona interesada con fines delictivos afecte los recursos de las cuentas, ocasionando en consecuencia, un serio perjuicio patrimonial.

Lo que se informa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 13, fracción V y 42 de la citada Ley en correlación con el Criterio 12/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; y, 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

" ...

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2014 precisó lo siguiente:

" ...

Te saludo con gusto y en atención al dato solicitado respecto a la reserva de la información a la que referimos en el oficio POP/0651/14, te comento que ésta refiere al artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por un periodo de 6 años.

" ...



Finalmente, mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2014, la unidad administrativa manifestó lo siguiente:

DAÑO

Presente: La entrega de la información solicitada podría facilitar la comisión de hechos delictivos que afecten el patrimonio de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Probable: De entregarse la información de las cuentas bancarias a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podría vulnerarse la integridad financiera de la Institución.

Específico: Derivado de su entrega, podría ocasionarse un daño patrimonial a la institución.

...”

Prueba de Daño: La expresada por la unidad administrativa consultada:

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, en lo referente al saldo promedio de las cuentas bancarias que utiliza la dependencia.

Tiempo de Reserva: 6 (seis) años.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Vigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción V, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información



RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información referente al saldo promedio de las cuentas bancarias que utiliza la dependencia como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO, mediante oficio POP/0651/14 de fecha 9 de abril de 2014 y alcance mediante correos electrónicos de fecha 21 y 22 de abril de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500024514, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

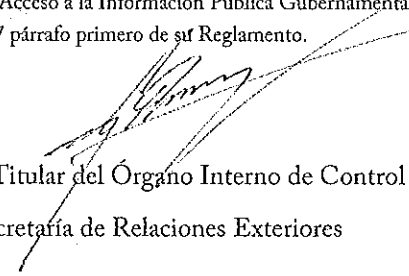
FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

(
(

(
(